



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 54/2013, de 16 de abril, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las inundaciones producidas por el desbordamiento en la cuenca del río Guadiana en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los días 2 y 7 de abril de 2013. (2013040061)

Durante los días comprendidos entre el 2 y el 7 de abril de 2013 se han producido en Extremadura cuantiosas precipitaciones que han provocado desbordamientos en la cuenca del río Guadiana a su paso por la Comunidad Autónoma, ocasionando graves daños en infraestructuras, equipamientos y servicios públicos y en bienes de titularidad privada.

La magnitud de los hechos padecidos en los referidos días, propició la actuación de los dispositivos de seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llegando a disponerse su nivel 2. La respuesta a las contingencias derivadas de las lluvias e inundaciones por parte de la Junta de Extremadura permitió, mediante la puesta en marcha de actuaciones y dispositivos con carácter de urgencia, la inmediata restitución de buena parte de los daños producidos en distintas infraestructuras, fundamentalmente vías de comunicación terrestre.

Por ello, atendiendo a las necesidades que ha generado la situación en los ciudadanos, se aprueban una serie de medidas dirigidas a mitigar los daños sufridos por la población en sus viviendas, en las explotaciones agrarias, así como la afectación que han tenido los establecimientos comerciales, industriales, y mineros y de servicios.

Por otro lado, la magnitud y extensión de los daños, demanda de la Administración Pública una inmediata actuación dirigida a posibilitar la normalización de las infraestructuras y los servicios públicos.

Las ayudas y medidas reseñadas se entienden como complementarias y compatibles, en su caso, con las establecidas o con las que puedan establecerse desde otras Administraciones Públicas, teniendo carácter subsidiario con respecto a cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, y teniendo siempre como límite el valor del daño producido.

Al mismo tiempo, y con la finalidad de optimizar los recursos públicos, y favoreciendo la agilidad en las actuaciones se establecen algunas medidas de agilización administrativa, con la creación la Comisión Interdepartamental de Seguimiento de las actuaciones a desarrollar por la Junta de Extremadura a fin de paliar los efectos de las inundaciones producidas en abril de 2013.

También se crea la Oficina Técnica de Atención, como Grupo de Trabajo orientación y asesoramiento al ciudadano, dependiente de la Comisión Interdepartamental. Al mismo tiempo, actuará como órgano de evaluación de los daños y de determinación de las prioridades para la reparación de las infraestructuras que deba acometer la Junta de Extremadura de forma di-



recta, así como el control de su ejecución, así como de las ayudas complementarias que pudiera establecer la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la Oficina Técnica de Atención gestionará el número telefónico de atención a los afectados y la cuenta de correo electrónico que se crean a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, Consejería de Administración Pública, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de abril de 2013,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto establece el marco de las ayudas y demás medidas de actuación destinadas a la reparación de los daños y perjuicios producidos por el desbordamiento en la cuenca del río Guadiana en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los días 2 y 7 de abril de 2013.

CAPÍTULO I

Medidas de agilización administrativa

Artículo 2. Comisión Interdepartamental de Seguimiento.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Seguimiento de las actuaciones a desarrollar por la Junta de Extremadura a fin de paliar los efectos de las inundaciones producidas entre los días 2 y 7 de abril de 2013, coordinada por el titular de la Consejería competente en materia de Administración Local y de la que formarán parte el titular de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de esa Consejería y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda y uno por cada una de las Consejerías competentes en materia de Infraestructuras y Vivienda, Industria y Empresas, Agricultura y Educación y Cultura.
2. Corresponde a la Comisión Interdepartamental de Seguimiento:
 - Canalizar y determinar, a través de la Oficina Técnica de Atención, los importes de las ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pudieran establecerse.
 - Analizar y determinar la reparación de las infraestructuras y bienes patrimoniales propiedad de la Junta de Extremadura o gestionadas por ella, así como el control de la ejecución de dichas actuaciones. La evaluación de los daños y la determinación de las prioridades se llevará a cabo a través de la Oficina Técnica de Atención.
 - Determinar las zonas afectadas por las inundaciones, a la vista de la valoración de daños realizada por la Oficina Técnica de Atención.
3. La Comisión Interdepartamental de Seguimiento aprobará sus normas de organización y funcionamiento, siéndoles de aplicación en su defecto las normas contenidas en los artí-



culos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común con relación a los órganos colegiados.

4. Actuará como secretario de la Comisión Interdepartamental de Seguimiento un funcionario de la Consejería de Administración Pública, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Oficina Técnica de Atención.

1. Se crea, como Grupo de Trabajo dependiente de la Comisión Interdepartamental de Seguimiento, la Oficina Técnica de Atención.
2. Corresponderá a la Oficina Técnica de Atención:
 - Asesorar y orientar a los afectados de las ayudas que pudieran establecerse tanto por la Comunidad Autónoma como por el Estado para mitigar los efectos de las inundaciones producidas en Extremadura.
 - Evaluar los daños y determinar las prioridades de las actuaciones para la reparación de las infraestructuras y bienes patrimoniales, propiedad de la Junta de Extremadura o gestionadas por ellas.
 - Canalizar las comunicaciones de daños que se presenten conforme al modelo previsto en el presente decreto. La posterior tramitación de la ayuda corresponderá al órgano de la Consejería competente por razón de la materia.
3. La Oficina Técnica de Atención estará compuesta por:
 - Un técnico designado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
 - Dos técnicos designados por la Consejería de Administración Pública.
 - Un técnico designado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - Un técnico designado por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - Un técnico designado por la Consejería de Educación y Cultura.
4. Actuará como secretario de la Oficina Técnica de Atención un funcionario de la Consejería de Administración Pública, con voz pero sin voto.
5. La Oficina Técnica de Atención podrá solicitar la colaboración de asociaciones u organizaciones profesionales, del Consorcio de Compensación de Seguros o de técnicos que sean necesarios en orden a la cuantificación de daños producidos.
6. Corresponde a la Consejería de Administración Pública la puesta a disposición de los medios materiales necesarios para la puesta en marcha de la Oficina Técnica de Atención.

Artículo 4. Teléfono de atención a los afectados y cuenta de correo electrónico.

Para la realización de sus funciones la Oficina Técnica de Atención pondrá a disposición de los afectados un Nº de Teléfono 900 607 607 y de la Cuenta de Correo Electrónico oficinatecnica.inundaciones@gobex.es.



CAPÍTULO II

Ayudas de carácter excepcional

Artículo 5. Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas contempladas en este decreto tendrán carácter subsidiario con respecto a cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional del que pudieran ser beneficiarios los damnificados.
2. Dichas ayudas se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido o de la cuantía o porcentaje de éste que se fije en las correspondientes disposiciones de desarrollo del presente decreto.
3. En ningún caso será subvencionable la pérdida de renta o lucro cesante derivada de los daños sufridos.
4. Asimismo, únicamente serán subvencionables aquellos bienes que se encuentren en las zonas que hayan sido determinadas como zonas afectadas por la Comisión Interdepartamental y se fijen en las correspondientes bases reguladoras.

Artículo 6. Ayudas de emergencia en materia de vivienda.

1. Se establecen dos clases de ayudas de emergencia para los propietarios, arrendatarios o usufructuarios, cuyas viviendas estén radicadas en los municipios afectados por las inundaciones acaecidas durante el mes de abril de 2013 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que constituyan su residencia habitual y permanente:
 - a) Adjudicación temporal de vivienda de promoción pública cuando la vivienda afectada no pueda destinarse a residencia como consecuencia de los daños sufridos.

A estos efectos tendrá esta consideración aquella vivienda que no pueda obtener la Cédula de Habitabilidad.
 - b) Financiación de los gastos que se ocasionen en las obras necesarias para la rehabilitación de la vivienda afectada. La rehabilitación subvencionada abarcará a los elementos, tanto estructurales como no estructurales de la vivienda y podrá contemplar edificios que constituyan residencia individual o colectiva.

El solicitante de la rehabilitación habrá de aportar un informe técnico en el que consten tanto los daños sufridos por la vivienda, como la valoración de los mismos, y las actuaciones necesarias para su reparación.

Mediante Decreto se fijarán tanto la cuantía máxima de las ayudas que se puedan otorgar por este concepto, como las obras que puedan acogerse a las mismas.

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá por vivienda habitual aquella en la que se encuentre empadronado el beneficiario de las ayudas, y que constituya su domicilio habitual y permanente, donde tendrá fijada su residencia al menos 9 de los 12 meses del año.

**Artículo 7. Ayudas a establecimientos comerciales, industriales y mineros y de servicios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas que sean titulares de establecimientos comerciales, industriales y mineros, y de servicios con menos de 50 empleados, cuyos locales de negocio, instalaciones o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados, siendo necesario para el caso de los establecimientos industriales o mineros que acrediten su inscripción en los registros de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio para industrias y actividades mineras.
2. Dentro de los establecimientos industriales y mineros se considerarán incluidas, entre otros, las graveras, plantas de hormigón, plantas de tratamientos de minerales, estaciones de bombeo, etc.
3. Se considerarán como instalaciones afectadas las propias de los establecimientos afectados y aquellas otras auxiliares necesarias para el desarrollo y suministro de la actividad que sean propiedad de los titulares (tales como líneas de alta y baja tensión, depósitos de combustibles, etc.).

Artículo 8. Ayudas a explotaciones agrarias.

1. Se establece un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias para contribuir a la financiación de daños en infraestructuras de la explotación, causados por las inundaciones de abril de 2013 en la cuenca del río Guadiana.
2. Los daños objeto de valoración serán los siguientes:
 - a) Alteración en la estructura de la parcela: arrastre de tierras, acumulación de residuos y vertidos, etc.
 - b) Daños o pérdidas en las instalaciones e infraestructuras: instalaciones y equipos de riego, maquinaria y cerramientos.
 - c) Desperfectos en las edificaciones de la explotación: naves, casetas de riego, etc.
3. Quedan excluidos los daños producidos en las producciones, tanto agrícolas como ganaderas.
4. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los titulares de explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - Tener parcelas agrarias de su explotación afectadas por las inundaciones en la zona oficialmente delimitada.
 - Presentar declaración de daños en infraestructuras de la explotación, de acuerdo con el Anexo del presente Decreto.



5. Esta ayuda está acogida al régimen de mínimos. La cuantía total por solicitante no podrá superar los 7.500 euros.

Artículo 9. Ayudas a las Entidades Locales.

1. Podrán ser beneficiarias de ayudas, las Entidades Locales incluidas en las zonas afectadas y cuya naturaleza se determine en la correspondientes bases reguladoras, con el fin de atender los daños provocados en infraestructuras municipales, así como los gastos extraordinarios en que hayan incurrido, siempre y cuando se acredite por aquéllas la insuficiencia de recursos para atender la situación.
2. En cuanto a los gastos extraordinarios han de ser como consecuencia directa de las inundaciones, derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.
3. Los daños se valorarán por técnicos competentes designados al efecto por la administración de la Comunidad Autónoma, no debiendo presentar la comunicación previa de daños establecida en el presente Decreto.

Artículo 10. Procedimiento de evaluación de los daños.

1. Los afectados por las inundaciones que atendiendo a los artículos anteriores pudieran tener el carácter de beneficiario, a excepción de las entidades locales, de alguna de las ayudas excepcionales indicadas en el presente Decreto, deberán presentar una comunicación de daños, conforme al Modelo previsto en este Decreto, ante la Oficina Técnica de Atención.
2. El plazo de presentación de la comunicación de daños será de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. A la vista de la valoración de daños efectuada por la Oficina Técnica de Atención y determinada por la Comisión Interdepartamental, se dictarán los oportunos Decretos que contendrán las bases reguladoras, procediendo las Consejerías competentes a la convocatoria de las ayudas dentro de su ámbito competencial.
2. El procedimiento de concesión será el establecido en cada una de las bases reguladoras que se dicten al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se fije en cada convocatoria y se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El despacho de los respectivos expedientes tendrá carácter prioritario.

Artículo 12. Financiación de las medidas.

1. La financiación de las ayudas que se deriven del presente Decreto se realizarán con cargo al Fondo de Contingencia de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y tendrá como límite máximo el importe de 2.000.000 de euros.
2. Los importes concretos en cada línea serán determinados en las correspondientes bases reguladoras, atendiendo a los criterios determinados en el seno de la Comisión Interdepartamental de Seguimiento prevista en este Decreto.
3. En todo caso la concesión de las ayudas estará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Disposición adicional primera. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas establecidas en el artículo 5 estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea adopten una decisión de no formular objeciones o declaren la subvención compatible con el mercado común y en los términos en que dicha declaración se realice.

Disposición adicional segunda. Fondo de Contingencia.

Con cargo al Fondo de Contingencia previsto en artículo 66 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y con un límite máximo de 1.000.000 de euros la Junta de Extremadura acometerá las obras necesarias para la reparación de las infraestructuras y bienes patrimoniales de su propiedad o gestionadas por ella, previa determinación de las prioridades establecidas por la Comisión Interdepartamental de Seguimiento.

Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 5, apartado c), introduciendo un nuevo apartado, el apartado 5, con el siguiente tenor literal:

"5. Adjudicación temporal de vivienda de promoción pública cuando la vivienda afectada no pueda destinarse a residencia como consecuencia de los daños sufridos derivados de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica."

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los titulares de las Consejerías afectadas a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de este decreto.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de abril de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

**MODELO DE COMUNICACIÓN
OFICINA TÉCNICA DE ATENCIÓN**

(Comunicación previa de daños a los efectos del Decreto de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las inundaciones producidas por el desbordamiento en la cuenca del río Guadiana en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los días 2 y 7 de abril de 2013)

1.- DATOS SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS DAÑOS.		
ENTIDAD/TITULAR AFECTADO _____		NIF/CIF _____
Lugar de ocurrencia _____		
Municipio _____	Provincia _____	CP _____
Fecha __ / __ / __ Causa _____		

2.- DAÑOS SUFRIDOS.
Clase de daño:
<input type="checkbox"/> Daños materiales.
<input type="checkbox"/> Daños personales.
Tipo de bienes:
<input type="checkbox"/> Viviendas (conforme Anexo)
<input type="checkbox"/> Establecimientos comerciales, industriales y mineros y de servicios (conforme Anexo)
<input type="checkbox"/> Explotaciones agrarias (conforme Anexo)
Descripción de los daños: _____

3.- VALORACIÓN APROXIMADA DE LOS DAÑOS.
_____ Euros.
Nota importante:
La cuantía consignada en esta casilla tendrá un carácter exclusivamente orientativo.

4.- SEGURO.
Datos de la Póliza de Seguro.
Nº de Póliza _____
Entidad Aseguradora _____
Datos del Tomador / Asegurado.
NIF/CIF _____ Apellido y Nombre / Razón Social _____
Domicilio _____
Nº _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____
Municipio _____ Provincia _____ CP _____



Teléfono Fijo _____ Móvil _____ Correo Electrónico _____
Nota importante: Este campo se rellenará cuanto el comunicante tenga suscrito alguna póliza de seguro.

5.- DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA COMUNICACIÓN.
NIF/CIF _____ Apellidos y nombre / Razón Social _____
Domicilio _____
Teléfono Fijo _____ Móvil _____ Correo Electrónico _____
Declara bajo su exclusiva responsabilidad que fue directamente afectado por las inundaciones acaecidas en Extremadura por el desbordamiento en la cuenca del río Guadiana entre los días 2 a 7 de abril de 2013.
Fecha __/__/__ Firma: _____

<p style="text-align: center;">OFICINA TÉCNICA DE ATENCIÓN: 900 607 607 Paseo de Roma, S/N Mérida - 06800 oficinatecnica.inundaciones@gobex.es</p>

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN

1 – DNI o NIF del solicitante

2 – Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante, en su caso y poder de representación

Todos los documentos serán originales o copias compulsadas.

**ANEXO DE DAÑOS A VIVIENDAS****DATOS DE LA VIVIENDA AFECTADA**

UBICACIÓN	
TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar aislada, entre medianeras, pareada, o vivienda en edificio plurifamiliar)	
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	
AÑO DE ÚLTIMA REHABILITACIÓN O REFORMA	
DAÑOS SUFRIDOS POR LA VIVIENDA (Según informe técnico aportado)	
VALORACIÓN DE DAÑOS (Importe en Euros)	

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN

- Informe técnico, en el que consten los daños sufridos por la vivienda, valoración de los mismos y actuaciones necesarias para su reparación.
- Escritura Pública de Propiedad o Usufructo de la vivienda.
- Contrato de alquiler, en el caso de arrendamiento.
- Certificado de empadronamiento y residencia.
- Cédula de habitabilidad, en su caso.

Todos los documentos serán originales o copias compulsadas.

**ANEXO DE DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINEROS Y DE SERVICIOS****DATOS DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES ASOCIADAS**

<i>NUMERO DE INSCRIPCION *</i>	<i>TITULAR</i>	<i>ESTABLECIMIENTO</i>	<i>ACTIVIDAD</i>	<i>TIPOS DE INSTALACIONES*</i>	<i>Descripción de los Daños (complementar si es necesario en memoria descriptiva)</i>	<i>Importe (euros)</i>

* En el caso de establecimientos comerciales y de servicios no deberán cumplimentarse las casillas correspondientes al número de inscripción y tipo de instalación.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN

- Memoria descriptiva y valorada de los daños producidos a nivel de explotación, con una estimación de su coste. Dicha memoria deberá ir acompañada de documentos que la justifiquen: facturas pro forma, documentos fotográficos, peritaciones, etc. como medios de prueba de los daños producidos.
- En el caso de establecimientos industriales y mineros, copia de las inscripciones de los establecimientos, industrias e instalaciones afectadas en los registros correspondientes de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

Todos los documentos serán originales o copias compulsadas.

**ANEXO DE DAÑOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS****DATOS DE LAS PARCELAS AFECTADAS**

<i>TD</i> <i>(1)</i>	<i>Municipio</i>	Pol.	Parc.	Rec.	Regim. Tenen.	Daños (complementar si es necesario en memoria descriptiva)	Importe (euros)	Sup (has)

(1) TD: Tipo de daño: Se consignará en esta casilla las letras **a**, **b** ó **c**, atendiendo a la clasificación existente en el artículo 8.2 de este Decreto.

En caso de que el daño se haya producido en instalaciones, infraestructuras o edificaciones, su declaración se realizará en la parcela donde se ubiquen.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN

Memoria descriptiva de los daños producidos a nivel de explotación, con una estimación de su coste. Dicha memoria deberá ir acompañada de documentos que la justifiquen: facturas pro forma, documentos fotográficos, peritaciones, etc. como medios de prueba de los daños producidos.

Todos los documentos serán originales o copias compulsadas.